



Informe de Auditoría OCE-17-352

Año Eleccionario 2016

Joe A. Colón Rodríguez

Aspirante a Representante por Acumulación

Partido Nuevo Progresista

11 de febrero de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditada</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña	7
Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250	9
Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos	11
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-022	15
Apercibimiento	15
Agradecimiento	17
Anejo 1- Hallazgos Subsanaados	18



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

 El Sr. Joe A. Colón Rodríguez fue aspirante a Representante por Acumulación, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 12 de abril de 2016, el señor Colón Rodríguez, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Joe "Joito" Colón Rodríguez. La estructura organizacional del Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Joe Alexis Colón Rodríguez – Aspirante
2. Francisco J. Collazo Corraliza – Tesorero
3. Jannette Torres – Sub Tesorera

Información Financiera

El Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez recibió donativos provenientes de personas naturales y del peculio del candidato. La mayoría de los gastos fueron relacionados gastos de sonido y propaganda política. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Joe Colón Rodríguez
Aspirante a Representante por Acumulación, PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	2,350.00
Aportación Candidato	123.05
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$2,473.05</u>

Gastos

Agencias y Medios	\$1,353.00
Otros Gastos	1,120.05
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$2,473.05</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (63,038 Votos Obtenidos) **\$0.39**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$2,350.00	95%
No Anónimos	123.05	5%
Total de Ingresos	<u>\$2,473.05</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$2,350.00	95%
Especie	123.05	5%
Total de Ingresos	<u>\$2,473.05</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 6 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Joe A. Colón Rodríguez y a su tesorero, Sr. Francisco J. Collazo Corraliza, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 26 de octubre de 2018 el Sr. Joe A. Colón Rodríguez, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]"²

1. Ingresos y gastos no informados

² Ver anejo 3.

2. Deficiencias en controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los desembolsos realizados, se encontró que el aspirante en una ocasión realizó un pago a un suplidor en efectivo de su peculio por \$123.05, el cual no fue depositado en la cuenta de campaña.



Fecha	Nombre del Suplidor	Concepto	Cantidad	Observaciones
17-Oct-16	Gasolinera Texaco	Pago de gasolina	\$123.05	Ingreso no depositado. Pago en efectivo del peculio del candidato.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado realizó gastos con dinero de su peculio sin haber depositado dichos ingresos en la cuenta de banco del comité de campaña.

El comité no cumplió con el deber de depositar en la cuenta de campaña todo ingreso recibido, incluyendo el de su peculio.

Comentarios del Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez expresó lo siguiente:

"La cantidad de \$123.05 mencionados en este hallazgo corresponde a parte del pago de una deuda de la campaña el cual se realizó luego de cerrada la cuenta de la campaña y pasado ya 3 meses del evento primarista en el cual no fuimos favorecidos. Entendíamos que ya para ese entonces no era necesario reportar el ingreso. No obstante, nuestro error consistió en no notificar a la Oficina del Contralor Electoral (OCE) el cese de operaciones del comité. Luego de nuestra entrevista inicial con los auditores, se nos orientó sobre el proceso y se procedió ese mismo día a notificar a la OCE.

Posteriormente se realizó enmienda al informe correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016 para informar lo aportación del candidato de \$123.05.

Finalmente, de prevalecer algún señalamiento, respetuosamente solicito poder acogernos al pago del 10% de la o las multas aplicables."

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez, acepta el señalamiento de ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en

entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y por ende, dado que el Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de doscientos cuarenta y seis dólares con diez centavos (246.10) dólares, que es el doble de la cantidad dejada de depositar

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁵, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos cuarenta y seis dólares con diez centavos (246.10) dólares.



Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito.
2. Depositar todos los ingresos recibidos, incluyendo el del peculio del candidato.

Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250

El comité realizó un (1) pago en efectivo mayores de \$250.00 por la cantidad de \$250.00.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que "[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash". A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja "petty cash".

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez expresó lo siguiente:

"El pago de \$250 al cual se hace mención en este hallazgo corresponde a una deuda por combustible utilizado durante la campaña con la estación de gasolina Puma Viví Abajo. El mismo se realizó luego de cerrar la cuenta bancaria en la que se utilizó el remanente de la cuenta (\$126.95 en cheque de gerente) más una cantidad aportada por el candidato (\$123.05). Nuestra intención fue culminar todas las operaciones del comité ya que este de por sí ya no estaba operando pasado el evento primarista.

Finalmente, de prevalecer algún señalamiento, respetuosamente solicito poder acogernos al pago del 10% de la o las multas aplicables."

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez realizó un (1) pago por una cantidad mayor de

\$250.00 para un total de \$250.00. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14⁶. En consecuencia, se determinó imponer al tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
 - a. No entregó facturas para cinco (5) desembolsos que totalizan \$1,515.00. De estos, dos (2) fueron mayores de \$250 y totalizaron \$1,070.00.

Fecha	Nombre del Suplidor	Concepto	Método de Pago	Núm. de CK	Cantidad
21-mayo-16	Cumbre Media Group, Corp.	Anuncio radial	Cheque	1003	\$320.00
22-mayo-16	José J. Ramos Rivera	Guagua sonido	Cheque	1002	500.00

- b. El auditado realizó un (1) desembolso por \$250.00 cuando la cuenta bancaria del comité de campaña no contaba con los fondos suficientes para efectuar el pago. Posteriormente el auditado realizó el pago en efectivo con fondos de la cuenta y de su peculio que no fue informado en la OCE.

Nombre del Suplidor	Concepto	Cantidad	Fecha de Pago	Número de cheque
Puma Olivi	Gasolina	\$250.00	8-julio-2016	1007

2. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley, los informes de ingresos y gastos para los siguientes períodos:

⁶ Ídem

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
octubre a diciembre 2016	17-enero-2017	21-febrero-2018	400

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con

información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

El Artículo 6.011 establece que todo comité establecerá a su nombre una cuenta de campaña, las mismas deberán identificarse con el nombre completo del comité y no podrá contener siglas. Además, todo comité designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña y podrá mantener varias cuentas, pero en la misma sucursal.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁷, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

⁷ Ídem.

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez expresó lo siguiente:

"Todas las operaciones de la campaña se realizaban desde la residencia del candidato, en otras palabras, la misma funcionaba como sede del comité. Todas las facturas fueron entregadas por los suplidores tan pronto brindaban y se pagaban sus servicios. Lamentablemente, debido al paso del huracán María la sede del comité sufrió daños severos provocando la pérdida de todas las pertenencias incluyendo documentación correspondiente al comité. A tales fines, se sometió declaración jurada donde se indicaba información al respecto incluyendo número de caso de FEMA.

Por otro lado, inicialmente no contamos los cargos bancarios como gastos lo que provocó que se realizara el desembolso de \$250 con una insuficiencia en la cuenta. Posteriormente se realizó el pago utilizando en parte efectivo proveniente de una aportación del candidato por la cantidad de \$123.05 y el restante del sobrante del cierre de la cuenta bancaria. En enmienda al informe correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016 se informó el ingreso proveniente del candidato.

Realizamos gestiones para conseguir copias de facturas o al menos certificación de no deuda con suplidores. José J. Ramos Rivera no pudo ser contactado y Cumbre Media Group quedo en enviarnos la información y al día de hoy no la hemos recibido. Solo Puma Vivi Abajo a través del señor Alan González Cancel nos certificó que no tenemos deuda con su entidad.

Finalmente, de prevalecer algún señalamiento, respetuosamente solicito poder acogernos al pago del 10% de la o las multas aplicables."

Determinación:

De los tres (3) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que los dos (2) de los señalamientos establecidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez y su tesorero no presentaron copia de las facturas de pagos mayores de \$250.00 durante la auditoría y, por ende, se configuró una violación al Artículo 6.008 de la Ley 222 y la

sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento Núm. 14⁸. En consecuencia, se determinó imponerle al tesorero una multa administrativa de doscientos (200.00).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200.00) dólares.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Realizar conciliaciones bancarias mensualmente para asegurarse de contar con los fondos disponibles al momento de emitir un cheque.
3. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.



Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-022

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cien (100.00) al Comité y de doscientos (200.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado

⁸ Ídem

⁹ Ídem

la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.¹⁰

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹¹.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

¹⁰ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

¹¹ ídem

Agradecimiento

Al Comité Amigos Joe "Joito" Colón Rodríguez, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo 1- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$123.05	\$375.05	1